



Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

**SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA  
RESERVA DE INFORMACIÓN  
DE FECHA 29 DE MAYO DE 2017**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:00 nueve horas del día 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, ubicadas en la finca marcada con el número 1351 de la avenida Prolongación Alcalde, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco; de conformidad con los artículos 24.1 fracción II, 25.1 fracción XV, 27, 28, 29 Y 30.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada por el C. Lic. **Abdiel Jarib Solís Martínez**, Presidente del Comité de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 28.1 fracción II y 29 de la Ley antes citada; estando todos reunidos los **CC. Lic. Abdiel Jarib Solís Martínez, Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Lorenzo Héctor Ruíz López, Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia y el Lic. Martín Ramón Palacios Rodríguez, Director de Recursos Financieros y Vocal del Comité** se procedió a dar cuenta de la siguiente

**LISTA DE ASISTENCIA**

Se dio fe de la asistencia de los miembros que integran el Comité de Transparencia; Lic. **Abdiel Jarib Solís Martínez**, Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. **Lorenzo Héctor Ruíz López**, Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia y el Lic. **Martín Ramón Palacios Rodríguez**, Director de Recursos Financieros y Vocal del Comité.

En razón de lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia comentó lo siguiente:

*"Dándose cuenta de que nos encontramos presentes la totalidad de los miembros integrantes de éste Órgano Colegiado procedo a declarar formalmente la existencia de quórum legal para desahogar esta sesión, así como para la toma de puntos de acuerdo en el desarrollo de la misma, respetando el orden del día propuesto de acuerdo con el arábigo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios"*



Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Acto seguido, el Presidente del Comité da lectura al orden del día, en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.
- III.- Análisis y estudio de la solicitud de información registrada bajo número de expediente 1033/2017-INFO, recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco el día 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete.
- IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia.

**ASUNTOS Y ACUERDOS**

**I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado.**

A efecto de desahogar el primer punto del orden del día, el Presidente del Comité, señaló lo siguiente:

*“Se da cuenta de la existencia de Quórum para ésta Sesión, así como para tomar decisiones y emitir puntos de acuerdos, los cuales serán válidos por encontrarse la totalidad de sus integrantes”*

**II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.**

A efecto de desahogar el segundo punto del Orden de día, el Lic. Abdiel Jarib Solís Martínez, Presidente del Comité, sometió a votación la aprobación del Orden del día propuesto en la respectiva convocatoria, de lo que se aprobó por unanimidad de votos.





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

**III.- Análisis y estudio de la solicitud de información registrada bajo número de expediente 1033/2017-INFO, recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco el día 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete.**

Continuando con el orden del día, el Secretario del Comité explica la importancia de sesionar para analizar la solicitud de información registrada con número de expediente 1033/2017-INFO, en los siguientes términos:

*"Primeramente hago de su conocimiento a ustedes miembros de éste Comité, que el día 18 de mayo del 2017 se presentó ante la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado, la solicitud de información registrada con número de folio Infomex 02239517, mediante la cual se peticionó lo siguiente:*

*...SE ME EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS DEL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA REALIZADA CON MOTIVO DEL CONTRATO No. SIOP-TFEFM-03-LP-0094/16 FECHA 15/JUNIO/2016 DENOMINADO PAISAJE URBANO AV. LIBERTAD (QUE FUE EXHIBIDO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 3188/2016 DEL INDICE DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO) Y ME INFORME SI EXISTE LICITACIÓN O CONTRATO DE OBRA PÚBLICA APROBADO DE LA EJECUCION MATERIAL DE DICHAS OBRAS, ASI COMO DE TODO EL PROCESO DE LICITACION QUE SE HAYA LLEVADO A CABO RESPECTO DE LAS OBRAS DEL PAISAJE URBANO AV. LIBERTAD. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE SER NECESARIO PARA APORTARLO COMO PRUEBA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 3188/2016 DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO...*

*Mediante oficio SIOP/UT/0832/2017 se requirió al Lic. Gabriel Sandoval Ruvalcaba, en su carácter de Director General Jurídico para que realizara las manifestaciones respecto de la información solicitada; dando oportuna contestación a través de su oficio DGJ/1183/2017-LMVP y señalando en dicho curso lo siguiente:*

*...le informo que no existe contrato de obra pública suscrito para la construcción de la obra denominada Paisaje Urbano Av. Libertad, por lo que ve a la solicitud de copias certificadas del proyecto de obra pública del contrato SIOP-TFEFM-03-LP-0094/16, le informo que este se encuentra catalogado como reservado, esto de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 17°, punto 1, fracción I, inciso g)...*

*En ese sentido, quisiera someter a consideración de éste Comité de Transparencia, el estudio y análisis sobre la reserva de información que consiste en el Proyecto de Obra Pública del Contrato SIOP-TFEFM-03-LP-0094/16, que de acuerdo a lo que manifiesta el área administrativa en su oficio de mérito, se estaría actualizando la hipótesis establecida en el arábigo 17.1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; dispositivo legal que cito textualmente a continuación:*

*... Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

**Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**

I. *Aquella información pública, cuya difusión:*

...

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;...*

*Bajo ese contexto, el derecho de acceso a la información debe de privilegiarse de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la normatividad especial aplicable al caso concreto; dando como resultado que este sujeto obligado actúe en apego al principio de legalidad, al resguardo y protección de los derechos humanos; por lo que expongo a continuación los siguientes silogismos jurídicos en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual refiere que:*

*... Artículo 18. Información reservada- Negación*

*1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*

*I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*

*II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

*III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y*

*IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio...*

*1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6° que el derecho subjetivo de acceso a la información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, bajo el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.*

*En dicho artículo se estipula que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

**Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**

2.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 3.2, fracción II, inciso b), que la Información pública reservada, es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

3.- Que el artículo 17.1, fracción I, inciso g) de la Ley citada en el punto inmediato anterior, menciona que la información que posean, administren y/o generen los sujetos obligados es información reservada cuando cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

4.- Que ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, actúa de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, siendo esto de manera enunciativa más no limitativa cuando se trate de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5.- Que las funciones invocadas anteriormente y que se deban ejercer en relación a los ordenamientos legales y reglamentarios que apliquen a ésta Secretaría; caso concreto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son ejercitadas en éste caso, por la Dirección General Jurídica de conformidad con los artículos 19, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y 18.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos todos, que cito a continuación:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**

... Artículo 19. La Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

...

IX. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Secretario o por los Directores Generales o de Área de las unidades administrativas;

X. Representar legalmente a la Secretaría y a las Direcciones Generales y de Área de ésta, previo otorgamiento de los poderes correspondientes, en los procesos y procedimientos de cualquier orden que se ventilen ante los Tribunales Judiciales y Administrativos, locales o federales, en que aquellas sean parte, como demandadas, demandantes, querellantes, terceros perjudicados o autoridades responsables;...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

... Artículo 18. Información reservada- Negación

...

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información



**Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**

*solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta...*

*6.- Mención aparte de que la información solicitada consistente en el Proyecto de Obra Pública del Contrato SIOP-TFEFM-03-LP-0094/16 forma parte de un procedimiento judicial que hasta el momento no ha causado estado, deduciéndose que de conformidad al dispositivo de la Ley de Transparencia antes invocado; proporcionar dicha información afecta y atenta directamente a las estrategias procesales de esta dependencia.*

*Proporcionar tal documento, vulneraría el principio del debido proceso, ya que el mismo fue ofertado como medio de convicción por parte de ésta Institución Pública; de manera que se afectaría irreparablemente el valor probatorio de la misma, si dicho documento es divulgado, toda vez que se ejercitarían excepciones para destruir las acciones que ellos se funde.*

*Lo anterior conlleva el hecho de que proporcionar tal documento y al no haberse desahogado como medio de convicción hasta el momento, afectaría la estrategia jurídica y procesal de este Sujeto Obligado, lo cual atenta directamente contra el interés público protegido por esta dependencia. Tomando en consideración que el documento reviste el carácter de documental pública, mismo que por su naturaleza hace prueba plena de los hechos afirmados por esta autoridad de aquellos que procedan dentro del proceso, tal y como lo estipula el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles el cual cito a continuación:*

*...ARTÍCULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización...*

*Cabe mencionar que la documental pública referida, hace fe de la certeza de su contenido, por lo que proporcionar dicho documento a terceros no interesados, daría lugar a que el mismo se desvirtúe, objetando y destruyendo la certeza que recae sobre lo asentado en esa documental, dando como resultado que se afecte la estrategia procesal de ésta dependencia actualizando la hipótesis contenida en el dispositivo 17.1, fracción I, inciso g) de la Ley que rige nuestra materia; entendiéndose como estrategia el conjunto de reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento.*

*Bajo esa lid, al momento de negar el acceso o la entrega de determinada información los sujetos obligados deben acreditar lo estipulado el artículo 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de la siguiente*





**Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**

*PRUEBA DE DAÑO*

*I.- En principio, habrá de decirse que la información que se clasifica en esta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ya es considerada clasificada como información pública reservada por disposición legal expresa, tal y como se desprende del artículo 17.1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:*

*... Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*...*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;...*

*II.- En esa tónica, dar publicidad de dicha información, sin reunirse las condiciones que la misma ley establece, constituye per se una violación al estado de derecho, por parte de los servidores públicos que generan la información o sean responsables de su custodia, que atenta contra los principios de legalidad y del debido proceso, los cuales deben ser salvaguardados por los servidores públicos, según lo estipula el artículo 109, fracción III de la Carta Magna, y de manera deliberativa los artículos 90 y 92 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como de los numerales 7, fracciones I y IV, así como 61, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mismos que señalan lo siguiente:*

*"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*...*

*III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones..."*

*"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO*



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

## Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

*Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como el incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública.*

...

*Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones..."*

### "LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión..."*

*III.- Así pues, los servidores al servicio del estado, están obligados a salvaguardar el principio de legalidad, el patrimonio del estado y el bien común en el desempeño de sus cargos; por lo que cualquier acto u omisión que atente contra la misma o contravenga la legalidad y los bienes jurídicamente tutelados por el Estado, será motivo de responsabilidad para los empleados gubernamentales, dentro de lo cual se encuentra el supuesto materia de esta Sesión del Comité de Transparencia, esto es, de dar publicidad a información que por disposición legal se encuentra reservada y que afectaría la estrategia procesal de este sujeto obligado dentro de procesos administrativos y/o judiciales, sin que para ello, se cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones legales, como la contenida en el arábigo 17 de la ley multicitada, ya que en particular, su difusión ilegal, causaría perjuicio sin lugar a dudas, a las estrategias procesales.*

*IV.- De igual manera, el publicar información de procedimientos judiciales que no hayan causado estado, de manera ilegal o adversa a la legislación, afectaría de manera irreparable las estrategias procesales del Poder Ejecutivo del Estado, poniendo en riesgos sus legítimos intereses jurídicos y en consecuencia el interés*





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

**Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**

público, ya que el Ejecutivo Estatal es representante de los intereses de la población.

V.- El propio Poder Legislativo del Estado, señala que la potestad originaria que tienen los gobernados y que se deriva de su derecho a la información, no debe ejercerse de manera limitada, sino bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en la Ley, como ocurre en el supuesto que hoy se somete a este Comité de Transparencia, para su reserva, tal y como se asienta en el párrafo Quinto de la exposición de motivos del Decreto 19446, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inserto a continuación:

*...Por otra parte, el derecho a la información no es una potestad ilimitada de los gobernados. El derecho a la información debe ejercerse bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en la ley, las cuales no pueden establecerse en forma genérica, sino sólo referidas a casos concretos y a necesidades puntuales dentro de un sistema democrático, tal es el caso en materia de seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, la privacidad y respeto a la dignidad de las personas, cuyos datos estén en posesión de algún órgano estatal. Tales limitaciones se establecen como excepciones a la regla general, expresamente previstas en la ley...*

VI.- Por todo lo anterior, se considera que otorgar información respecto de documentos que forman parte de procedimientos judiciales que no han causado estado, a quien no tenga interés jurídico, puede dañar las propias estrategias procesales del Estado, en especial, cuando se trate de asuntos onerosos de mayor cuantía.

VII.- Finalmente habrá de reiterar, que de no protegerse la información relativa a los documentos antes descritos, se generará riesgo posible y probable, de la interposición de medios de defensa y medios de convicción, amañados que afectarían los intereses jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones legales que de ella emanan.

Por lo que pregunto a los miembros de éste Comité, su voto para la reserva de dicha información.

De lo anterior se registró la siguiente votación



Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

PRESIDENTE DEL COMITÉ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y VOCAL DEL COMITÉ
SE CONFIRMA	SE CONFIRMA	SE CONFIRMA

Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

Así pues, una vez que fue suficientemente discutido el tema, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, tiene a bien a emitir los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se clasifica como **INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, LA CONTENIDA EN EL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA DEL CONTRATO SIOP-TFEFM-03-LP-0094/16 QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, MISMO QUE ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17.1, FRACCIÓN I, INCISO G) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**SEGUNDO.-** La información materia de ésta Clasificación, será resguardada, según sea el caso en la Dirección General Jurídica de éste Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** A efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral 19.1 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, atendiendo a la motivación y fundamentación legal ampliamente contenida en este Acuerdo, este Comité de Transparencia, determina que la clasificación aquí resuelta, sea por un periodo de 5 años, hasta en tanto no cause estado la resolución judicial correspondiente.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las dependencias adscritas a esta Secretaría, así como del solicitante del presente contenido de Clasificación de Información, para todos los efectos legales y/o administrativos correspondiente

El Presidente del Comité preguntó si existía alguna observación al respecto, de lo que los miembros del Comité manifestaron que **NO** procediendo al desahogo del siguiente punto del orden del día.





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

**IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Sesión del  
Comité de Transparencia**

A efecto de desahogar el último punto del Orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por clausurada la sesión ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 09:31 nueve horas con treinta y uno minutos del día 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, firmando quienes en ella intervinieron y quienes así quisieron hacerlo.

**Lic. Abdiel Jarib Solís Martínez**  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

**Mtro. Lorenzo Héctor Ruiz López**  
Director General de Seguimiento, Evaluación y  
Desarrollo Institucional, Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y  
Obra Pública

**Lic. Martín Ramón Palacios Rodríguez**  
Director de Recursos Financieros y  
Vocal del Comité

La presente hoja de firmas forma parte integral de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, efectuada el día 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.